Veinte mrs

SELLO QUARTO, VEINTE MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS NOVENTA Y UNO.

noventa y uno se junto el Consejo Justicia y Regim.to de esta villa a saber

Liz.do D.n Juan Maria Valero y Carrasco Abogado de los R.s Consejos

Gov.or y Capitan a guerra de ella por S.M. y demas S.res que

le componen de este Ayuntam.to que abajo firmaran precedida cita

ante diem por medio de portero como es costumbre de que hago fee

y se procedio a acordar lo sig.te

Propios — Viendose en este Ayuntam.to las Cuentas y Propios [illegible] por

cuanto Jimenez su Mayordomo Fernando [illegible] de ellos perteneciente

al año proximo pasado de setecientos noventa, como es patente

en nuestra por los S.res D.n Diego Melgarejo y D.n Gines Muñoz

en nada la Villa, acordaron se pasen a los D.n Martin con el preciso

y perentorio termino de tercero dia para que Abuelos por

a los que se hiciesen diga a lo que estime por conven.te en esta

razon a ellos y no verificandolo para evitar toda dilacion se

saquen los testimonios conducentes y remitan al S.r Intenden

te de la Ciudad de Murcia: Con apercibim.to que los daños y

perjuicios que se originen por su tardanza y la dicha nada hara [illegible]

pueden seran de cuenta cargo y riesgo de quien haia lugar

Volviose a ver la representacion hecha al S.r Intendente de este

por los S.res D. Celestino Faxardo del Pueblo: D. Alexandro de Ca

po Redondo y D.n Martin Lucas Sudoan sobre la fianza dada por

D.n Alonso [illegible] y [illegible] de cuyo cargo se halla la

cobranza de los Ramos de Alcavalas Millones y sus agregados

con lo Decretado a su margen por dicho S.r Intendente en